



CPAR

Asociación de Empresarios
de Construcción, Promoción
y Afines de La Rioja

Miembro de



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y AFINES DE LA RIOJA (CPAR)

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
celebrada el 3 de mayo de 2007

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y AFINES DE LA RIOJA (CPAR)

CAPITULO- I.

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO-1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO.

La Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja (CPAR) (en lo sucesivo Asociación) es una Organización Profesional Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de los empresarios del sector de la Construcción, Promoción y Afines.

Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cuales quiera Autoridades, Organismos Públicos o Jurisdicciones y ejercitar las correspondientes acciones y derechos.

La Asociación se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos, es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y apolítica.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO-2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Logroño (La Rioja), en la Calle Hnos. Moroy, nº 8-4ª planta (Pasaje Los Leones) y su ámbito territorial será principalmente la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO-3º.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguida por las causas previstas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en los mismos.

CAPITULO-II.

FINES, COMPETENCIAS, NORMAS DE APLICACIÓN, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.

El fin genérico de la Asociación lo constituye la promoción y defensa de los intereses generales del sector de la construcción en La Rioja y de sus empresas integrantes, y entre sus fines concretos se señalan, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo económico del sector de la construcción en La Rioja, así como fomentar las iniciativas empresariales encaminadas al desarrollo económico y social.
- b) Dignificar la figura empresarial en el medio social que abarca su ámbito de actuación; dar publicidad y defender la imagen de empresa privada.
- c) Conseguir la unidad de los empresarios como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- d) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- e) Apoyar a los emprendedores con iniciativa en el sector de la construcción.
- f) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses.
- g) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de servicios de asistencia necesarios a las empresas asociadas.

- h) Buscar con los poderes públicos y los agentes sociales los medios para salvaguardar la paz social y asegurar el progreso económico y social.
- i) Asumir la defensa y representar al sector empresarial de la construcción, promoción y afines en La Rioja, en las relaciones con las Instituciones y Administraciones económicas, políticas, sindicales y sociales y con cualquier otro componente de la sociedad.
- j) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- k) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociarse con otras de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja.
- l) Canalizar las necesidades de información, formación, investigación, e innovación de las empresas asociadas y adheridas, participando en la creación de los instrumentos para la prestación de servicios a sus asociados.
- m) Promover la potenciación y el desarrollo de la Fundación Laboral de la Construcción como herramienta para la mejora de la formación y de la seguridad y salud laboral en el sector de la construcción. Incentivar la cooperación de la Asociación con la Fundación Laboral de la Construcción y con otras entidades para la consecución de dichos fines.
- n) Organizar y, en su caso, participar, directa o indirectamente, en investigaciones y estudios, reuniones, conferencias y congresos, sobre los temas que interesen a sus fines.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La Asociación y el conjunto de sus miembros, así como sus órganos y cargos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 19/1977 y su normativa complementaria, se regirán democráticamente por la siguiente jerarquía de normas:

- 1º.- Los presentes Estatutos.
- 2º.- El Reglamento de Régimen Interno, si existiera.
- 3º.- Las normas de Régimen Especial o Funcionamiento, si existieran.

Cualquier posible colisión, contradicción o discrepancia de interpretación entre las normas y acuerdos de la Asociación y de sus miembros serán resueltas por el Consejo Rector, cuya decisión deberá ser ratificada en la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN.

La Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, estará constituida por las empresas que ejerzan su actividad económica en el sector de la Construcción, de la promoción o sectores afines, total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose por sector de la Construcción el comprendido dentro del campo de aplicación del Convenio General del Sector de la Construcción (C.G.S.C.) firmado el 12 de junio de 2002 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 191 de 10 de agosto de 2002.

Como sectores afines se entenderán todos aquellos que tengan una relación directa con el sector de la construcción.

Podrán ser miembros de la Asociación las empresas que voluntariamente lo soliciten y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser empresa, persona física o jurídica, titular de un establecimiento industrial y/o comercial, encuadrado dentro de los sectores de la Construcción, Promoción o Afines al sector de la construcción.
- b) Deberá pertenecer como miembro asociado a la Federación de Empresarios de La Rioja.
- c) Que la empresa desarrolle total o parcialmente su actividad profesional dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La condición de miembro implica la aceptación de estos Estatutos y de las demás normas que pudieran existir en la Asociación, así como el acatamiento a las decisiones de sus Órganos de Gobierno válidamente adoptadas. La representación de la empresa en la Asociación recaerá en sus representantes debidamente apoderados ante la Asociación.

Para acreditar el apoderamiento, será necesario documento escrito del representante de la empresa ante la Asociación, acreditando que la apersona a quien se apodera forma parte de la misma empresa.

Quienes pretendan adquirir la condición de asociado deberán solicitarlo expresamente mediante solicitud normalizada, para su traslado al Consejo Rector, que decidirá por mayoría simple de sus miembros, sobre la admisión o no como miembro, con carácter provisional, hasta la ratificación por la Asamblea General.

Contra la decisión denegatoria del Consejo Rector, cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de denegación, quien por mayoría simple decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea será irrevocable.

ARTÍCULO 7º- SOCIOS ADHERIDOS.

De manera excepcional, también existirá la figura del socio adherido. En este caso se tratará de empresas o entidades que, sin necesidad de que ejerzan su actividad económica en La Rioja o en el sector de la Construcción, de la promoción o sectores afines, lleguen a convenios de colaboración con la Asociación, que deberán ser debidamente aprobados por el Consejo Rector y ratificados por la Asamblea General.

Estos socios adheridos carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, si bien deberán de respetar los Estatutos de la Asociación y demás reglamentación existente.

ARTÍCULO 8º- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) Por voluntad del socio manifestada de forma escrita.
- b) Por cese del socio en la actividad empresarial.
- c) Por acuerdo del Consejo Rector en los siguientes casos:

PRIMERO.- Cambio de las circunstancias de la empresa-socio que modifiquen fundamentalmente las condiciones o requisitos de afiliación a la Asociación.

SEGUNDO.- Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

TERCERO.- Impago de las cuotas establecidas por la Asamblea u Órganos de Gobierno o incumplimiento de las obligaciones que corresponden al socio con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación.

CUARTO.- Actuaciones contrarias a los acuerdos adoptados por la Asamblea General u Órganos de Gobierno.

El acuerdo de expulsión se notificará al interesado quien, en el término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, podrá presentar por escrito ante el Consejo Rector las alegaciones que estime convenientes en orden a la revocación del acuerdo. El Consejo Rector, en su próxima reunión que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción del escrito de alegaciones, resolverá definitivamente el acuerdo según proceda. En todo caso, cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día en el que se reciba la notificación, la cual decidirá por mayoría simple, y su decisión será irrevocable. En el tiempo que medie hasta la definitiva ratificación de la Asamblea, el Socio expulsado carecerá de derechos y obligaciones.

La pérdida de la condición de socio, que no dará derecho en ningún caso a devolución de cuotas, traerá consigo:

- la baja, en el plazo de diez días naturales, en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio de la Asociación, se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniese ejerciendo en representación de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- ESTRUCTURA.

Dentro de la Asociación, se podrán constituir sectores por grupos de empresas que desarrollan su actividad dentro de un ámbito común.

- Grupo de Construcción y Obras Públicas.
- Grupo de Promoción Inmobiliaria.
- Grupo de Empresas Afines, en su caso.

En lo sucesivo, podrán crearse otros sectores o subsectores, que pueden estar o no comprendidos en el campo de aplicación del Convenio General del Sector de la construcción. Para su creación será necesario acuerdo de la Asamblea General tomada por mayoría simple de sus miembros.

Cada grupo tiene carácter específico en sí mismo, pudiendo tomar las decisiones para las que sean competentes, dentro de los principios básicos y de unidad en que están inspirados los presentes Estatutos; pero sin capacidad jurídica, ya que ésta se ostenta únicamente por la Asociación.

Cada grupo estará representado por una Junta Directiva, que actuará con plena autonomía en el estudio y tratamiento de los problemas y cuestiones específicas de su Sector. Las actuaciones y acuerdos que se adopten no podrán contravenir los presentes Estatutos, normativa y acuerdos generales, ni los Principios y Fines de la Asociación.

Sus objetivos serán el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, mediante el estudio y tratamiento de la problemática que, en los más amplios términos, afecte a su especial actividad o ámbito territorial.

Los sectores y sus correspondientes Juntas Directivas de Gobierno se regirán por las normas contenidas en estos Estatutos y por y por los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, si existieran.

CAPITULO-III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Intervenir activamente en todos los quehaceres que desarrolle la Asociación, aportando su colaboración y sugerencias.
- 2.- Asistir a las reuniones que corresponda, y participar como elector y elegible, en su caso, en las elecciones de los órganos de gobierno, que por ese medio se provean.
- 3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
- 4.- Intervenir en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- 5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
- 6.- Utilizar los servicios de los que disponga la Asociación en la forma establecida por los Órganos de Gobierno.
- 7.- Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los órganos de decisión para su estudio, debate si procede y resolución.

ARTÍCULO 11º.- DEBERES.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1.- Cumplir los Estatutos, y demás normas que pudieran existir en la Asociación, así como los acuerdos que los Órganos de Gobierno adopten en el área de su competencia, procurando inspirar su propia actuación en el espíritu de la Asociación.
- 2.- Participar en la elección de los representantes en los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3.- Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- 4.- Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezca directa o indirectamente las actividades de la Asociación, sus acuerdos y la disciplina de los diferentes sectores a que se pertenezca.
- 5.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- 6.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- 7.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas ordinarias establecidas en cada momento, así como las extraordinarias y específicas que se acuerden por los Órganos de Gobierno.
- 8.- Participar activamente en los asuntos de la Asociación, en la forma que determinen los Órganos de Gobierno.
- 9.- Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen fin de los objetivos, contribuyendo, en forma especial, a crear y mantener la solidaridad necesaria entre los afiliados, condición indispensable para el buen funcionamiento y eficacia de la Asociación.
- 10.- Cualquiera otros que se deriven, lógica y necesariamente, de la propia dinámica de la Asociación y así sea acordado por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12 °.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.

El ejercicio de derechos y fundamentalmente los de asistencia a los órganos de gobierno, voto y ser elector y elegible, quedarán en suspenso mientras la empresa se encuentre en mora en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO-III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará representada, gobernada y administrada por la Asamblea General, el Consejo Rector, las Juntas Directivas de Gobierno y la Presidencia.

Todos los componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación que se considere materia reservada.

ARTÍCULO 14°.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno y decisión de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos los miembros.

En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a los votos que le correspondan en función de los siguientes baremos:

Baremo A)..... 4 votos

Baremo B)..... 3 votos

Baremo C)..... 2 votos

Baremo D)..... 1 voto

Estos baremos serán establecidos por la aportación, en su momento, de los justificantes correspondientes, que serán solicitados desde la Secretaría de la Asociación a todas las empresas asociadas.

En función de estos baremos, cuyos límites se establecerán anualmente en la Asamblea General, vendrán fijadas las aportaciones económicas que los socios deban satisfacer a la Asociación, las cuales serán propuestas por el Consejo Rector y ratificadas por la Asamblea General.

Si el asociado rehusare aportar los documentos justificantes que le sean requeridos para su adscripción a un baremo concreto, se le aplicará el baremo A, tanto en lo referente a votos como a participación económica.

ARTÍCULO 15º.- ATRIBUCIONES.

La Asamblea General tiene facultad soberana en todas las materias que interesan a los fines de la Asociación.

Se establecen como facultades exclusivas de la Asamblea:

- 1.- Aprobar los Estatutos de la Asociación y las modificaciones de los mismos.
- 2.- Aprobar los programas, estrategia y planes de actuación de la Asociación.
- 3.- Elegir al Presidente de la Asociación, a los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Directivas, y a los miembros de las Juntas Directivas de Gobierno.
- 4.- Conocer de la gestión del Presidente, del Consejo Rector y de las Juntas Directivas de Gobierno.
- 5.- Aprobar la cuantía y periodicidad de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y Específicas, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos de Régimen interior.
- 6.- Aprobar la gestión, las cuentas y presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 7.- Aprobar la Memoria Anual de actividades en el caso de que se lleve a cabo.
- 8.- Ratificar las admisiones de sus miembros y la baja de los mismos.
- 9.- Aprobar la afiliación, fusión, federación o confederación con otras asociaciones profesionales, de acuerdo con los requisitos que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.

- 11.- Decidir sobre los recursos que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.
- 12.- Elegir a los representantes en Organizaciones de ámbito local, regional, nacional e internacional, de entre los componentes del Consejo rector o Juntas Directivas de Gobierno.
- 13.- Elegir Juntas Gestoras.
- 14.- Decidir sobre los asuntos que se le presenten, o que puedan surgir durante sus sesiones, siempre que no lesionen derechos o intereses particulares de asociados que no se hallen presentes en la Asamblea.
- 14.- Acordar la destitución del Presidente, con la mayoría prevista en los presentes Estatutos.
- 15.- Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año natural, para la aprobación de las cuentas, los presupuestos, la memoria y, en su caso, la gestión. Será convocada por el Presidente, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha en la que esté prevista su celebración, y mediante convocatoria a todos los afiliados por los medios ordinarios de comunicación con ellos, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del día a tratar.

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria será establecido por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 18º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

También deberá reunirse la Asamblea General con carácter Extraordinario cuando la convoque el Presidente, el Consejo Rector, a iniciativa propia o a solicitud de las Juntas Directivas de Gobierno, o un veinte por ciento de los asociados. En este último caso mediante escrito dirigido al Presidente, con las firmas suficientemente identificadas. En todos los casos deberán constar los puntos a tratar.

El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea en un plazo no superior a treinta días naturales a contar desde la recepción del escrito o la adopción del acuerdo correspondiente, y en los mismos términos que la ordinaria.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama o fax expedido al menos, con tres días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea. En los casos de Asambleas Extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario para tratar sobre lo contenido en los puntos primero, noveno, décimo y duodécimo del artículo 15° de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19°.- ACUERDOS.

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de treinta minutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los presentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cuando se trate de lo contemplado en los apartados 1°, 9°, 10°, 12° y 15° del Artículo 15° de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

La Asamblea General adoptará sus decisiones por votación. En todo caso, será secreta cuando así sea solicitado por el Consejo Rector, al menos el quince por ciento de los votos asistentes o cuando se trate de una asamblea electoral.

ARTÍCULO 20°.- CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector es el Órgano de Gobierno, Administración y Gestión de la Asociación y estará compuesto por el Presidente de la Asociación, los Presidentes de las Juntas Directivas de Gobierno de Construcción y obra pública y de Promoción inmobiliaria, que ostentarán los cargos de Vicepresidentes de la Asociación, y los Vicepresidentes de las Juntas Directivas de Gobierno de Construcción y obra pública y Promoción inmobiliaria, que serán vocales del Consejo Rector. Uno de los vocales ostentará el cargo de tesorero y otro el de contador de la Asociación.

En caso de vacante de alguno de sus miembros que no sea el Presidente, el Consejo Rector elegirá como sustituto a un miembro de la Junta Directiva a la que corresponda la persona que haya causado la vacante.

Formará parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario en sus reuniones.

Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Rector los miembros que compongan las Juntas Directivas de Gobierno, o cualquier persona que se considere oportuno. Asistirán con voz pero sin voto.

El Consejo Rector, como órgano de gobierno y gestión, ejercerá y tomará los acuerdos que para el buen gobierno de la Asociación estime pertinentes, por lo que las atribuciones descritas son meramente enunciativas.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea preciso, cada mes siempre que sea posible, y obligatoriamente una vez cada trimestre.

Podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. En este caso, también será convocado por el Presidente.

ARTÍCULO 21º.- ATRIBUCIONES.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 2.- Tutelar las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
- 4.- Elaborar, en el caso de que se lleve a cabo, la Memoria anual de actividades para su aprobación en la Asamblea General.
- 5.- Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 6.- Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 7.- Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones especialmente en el cumplimiento de sus acuerdos.
- 8.- Nombrar Comisiones Especializadas a propuesta suya o de las Juntas Directivas de Gobierno.
- 9.- Proponer a la Asamblea General la persona o personas para ejercer los cargos de Secretario General, Gerente, Directores, Mandatarios y Apoderados, así como determinar sus funciones y facultades dentro de las normas establecidas en los presentes Estatutos, otorgando los correspondientes poderes.
- 10.- Decidir, a propuesta del Secretario General, la contratación y remoción de personal laboral interno de la Asociación o de servicios externos.
- 11.- Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.

- 12.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, y disposición o gravamen de bienes, que deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- 13.- Decidir en todos los asuntos que afecten al patrimonio de la Asociación y a las actuaciones ordinarias y mercantiles de la misma, señalándose con carácter enunciativo y no limitativo, celebrar contratos de todo tipo incluso préstamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas y entidades; aceptar o repudiar donaciones y legados; avalar y transigir.
- 14.- Ser parte en cualquier procedimiento administrativo así como en procesos jurisdiccionales de toda clase y orden, ejercitando o contestando acciones, desistiendo de las mismas o allanándose o transigiendo, en su caso; otorgando poderes necesarios a abogados y procuradores y designando las personas que deban efectuar la confesión judicial.
- 15.- Admitir o denegar la admisión de nuevos socios, hasta su refrendo por la Asamblea General.
- 16.- Acordar la expulsión de socios, que en el caso de recurso deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- 17.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- 18.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 22º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.

Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente, o por el Secretario General por mandato de éste con un mínimo de 5 días naturales de antelación a la fecha de la reunión excepto las de carácter de urgencia, que podrán ser convocadas mediante telegrama, fax o teléfono por lo menos con 24 horas de antelación a la fecha de la reunión. En las convocatorias deberán constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La convocatoria podrá cursarla el Secretario por orden del Presidente por los medios ordinarios de comunicación.

El Orden del día lo confeccionará el Presidente. En él deberán incluirse las peticiones de los asociados dirigidas al Consejo Rector y aquellos asuntos propuestos por quien inste la convocatoria.

ARTÍCULO 23º.- COMISIONES ESPECIALIZADAS.

El Consejo Rector podrá constituir Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. También podrán constituir estas Comisiones las Juntas Directivas de Gobierno, con la ratificación del Consejo Rector.

ARTÍCULO 24º.- JUNTAS DIRECTIVAS DE GOBIERNO.

Los Grupos de Construcción y Obra Pública y Promoción Inmobiliaria serán dirigidos por sus correspondientes Juntas Directivas de Gobierno. En su caso, podrán constituirse otras Juntas Directivas

Cada Junta Directiva de Gobierno estará constituida por el Presidente respectivo, un Vicepresidente y, al menos, cuatro miembros integrados en el sector correspondiente. Dichos miembros serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con el Capítulo V de estos estatutos.

Formará parte de las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario en sus reuniones.

ARTÍCULO 25º.- ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de las Juntas Directivas de Gobierno las siguientes:

1. Dirigir las actividades específicas de su sector.
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
3. Adoptar acuerdos relativos a su sector, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Proponer al Consejo Rector el nombramiento del personal directivo, técnico y administrativo de la Asociación.
5. Proponer al Consejo Rector el nombramiento de Comisiones especializadas.
6. Proponer al Consejo Rector cuotas extraordinarias o específicas de su actividad, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
7. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General y el Consejo Rector.

ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.

Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de Gobierno respectiva, o por el Secretario General por mandato de éste, con 5 días naturales de antelación como mínimo a la fecha de la reunión, excepto las de carácter de urgencia, que podrán ser convocadas mediante telegrama, fax o teléfono por lo menos con 24 horas de antelación a la fecha de la reunión. En las convocatorias deberán constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

El Orden del Día lo confeccionará el Presidente respectivo o, en su caso, por el Secretario General por mandato de éste. En él deberán incluirse necesariamente los asuntos propuestos por la Secretaría de la Asociación, las peticiones de los asociados dirigidas a la Junta Directiva y aquellos asuntos propuestos por quien inste la convocatoria.

La convocatoria podrá cursarla el Secretario, por orden del Presidente respectivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 27 .- PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación es su máximo representante y será elegido en la forma establecida en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

El Presidente de la Asociación lo es también de todos los órganos colectivos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 28º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 15º y en el Capítulo V de estos Estatutos.

La duración de su mandato será de un máximo de 4 años. Podrá ser reelegido.

En caso de vacante en la Presidencia de la Asociación, el Presidente, será sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Asociación, que ostentará el nuevo cargo hasta que se agote el mandato ordinario del Presidente vacante. La designación del Vicepresidente que ocupará la Presidencia la realizará el Consejo Rector y en caso de falta de acuerdo, la Presidencia será ostentada por el Vicepresidente de mayor edad.

ARTÍCULO 29º.- ATRIBUCIONES.

Son facultades del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los niveles y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Convocar las sesiones del Consejo Rector, presidirlas y dirigir sus debates vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Convocar, presidir las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, y dirigir sus debates.

4. Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección, control y gestión, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
5. Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
6. Delegar todas o algunas de sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes.
7. Proponer al Consejo Rector, el nombramiento y remoción del Secretario General así como del personal directivo, técnico y administrativo de la Asociación.
8. Concertar y firmar los contratos y convenios que obliguen a la Asociación
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, en su caso.

ARTÍCULO 30º.- PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE GOBIERNO.

Los Presidentes serán elegidos en Asamblea General, de acuerdo con el Capítulo V de los presentes Estatutos, y ostentarán el cargo de Vicepresidentes de la Asociación.

Asistirán al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus atribuciones, y por delegación del mismo, ejercerán las funciones que éste les encomiende.

Cada Presidente dirigirá los debates de su correspondiente Junta Directiva de gobierno.

En el supuesto de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente de la Junta Directiva, le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente de la respectiva Junta Directiva.

ARTÍCULO 31º.- SECRETARIA GENERAL.

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de todos sus órganos colegiados de dirección, debiendo ser designado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente.

Su nombramiento y remoción corresponde al Consejo Rector, a propuesta del Presidente, y que en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

El Secretario General ostentará y ejercerá además de las funciones que le confieren los presentes Estatutos, las que en él deleguen el Presidente, el Consejo Rector y

las Juntas Directivas de Gobierno, y les auxiliará en su cometido. Tendrá la obligación de asistir a las Sesiones de los órganos de dirección y ejecución con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será el jefe superior de toda la plantilla de la Asociación. A su vez el Secretario General estará supeditado a los órganos de gobierno de la Asociación.

Además de lo anterior, es competencia del Secretario General:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, Consejo Rector y Juntas Directivas de Gobierno, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación o de los Presidentes de las Juntas Directivas, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación, y con los órganos de Gobierno de la misma.
- c) Informar al Consejo Rector y a la Asamblea General, según corresponda, sobre las solicitudes de ingreso de nuevos afiliados y someterlas a su aprobación.
- d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- e) Cumplir y llevar a efecto, por delegación del Presidente o de los Vicepresidentes, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, el Consejo Rector y las Juntas Directivas de Gobierno.
- f) Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- g) Ostentar la jefatura de personal y cuidar del buen funcionamiento diario de los servicios.
- h) Asesorar al Presidente sobre la conveniencia de contratación de personal, servicios externos, nombramientos internos o cualquier otra cuestión para el adecuado funcionamiento de la Asociación, así como la remoción de los mismos.
- i) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- j) Dirigir y supervisar las comunicaciones de la Asociación con los asociados y con terceros.
- k) Ejercer cuantas funciones le fueron delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, con excepción de las que sean inherentes y propias de las personas que ostentan los distintos cargos directivos.
- l) Las funciones y atribuciones de índole económica que le sean expresamente atribuidas por el Consejo Rector, las Juntas Directivas de Gobierno o por el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiera.

- m) Mantener la debida discreción, reserva y confidencialidad respecto a la documentación que se le confíe.

ARTÍCULO 33º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo establecido en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- c) Por la falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, o por incumplimiento de sus obligaciones, declarado por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Rector. Respecto de este acuerdo de cese, el interesado podrá interponer los recursos establecidos en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Por término de su mandato.
- e) Por inhabilitación judicial o administrativa.
- f) Por dejar de ser socio de la Asociación.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34º.- DERECHO DE SUFRAGIO Y SU DURACIÓN

Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 35º.- CANDIDATURAS

Todos los componentes de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones económicas podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos. Para ello deberán presentarse incluidos en una candidatura que, al menos, esté integrada por las personas que se propone a Presidente de la Asociación, Presidentes de las Juntas Directivas de Gobierno, Vicepresidentes de las Juntas Directivas de Gobierno, indicando quien ostentará el cargo de Tesorero y el de Contador, así como un mínimo de cuatro vocales por cada una de las Juntas Directivas de Gobierno constituidas.

Las candidaturas deberán presentarse, avaladas por quince firmas, al menos, de los asociados, debiendo de existir un plazo mínimo de cinco días naturales entre la

presentación de la candidatura en la Secretaría de la Asociación y la fecha de la celebración de la elección. Si el último día del plazo es no laborable, dicho plazo se prorrogará hasta las 10.00 horas de la mañana del día laborable inmediatamente posterior. Las candidaturas deberán presentarse físicamente en la Secretaría de la Asociación por al menos uno de los integrantes de dicha candidatura, dentro del horario laboral de la Asociación.

ARTÍCULO 36°.- MESA ELECTORAL

La Mesa electoral estará constituida por el Presidente de la Asociación, y los Vicepresidentes que no sean candidatos, y en su defecto, por el asociado de mayor y menor edad presentes en ese momento y del que se tenga constancia, asistidos por el Secretario General de la Asociación.

ARTÍCULO 37°.- VOTACIÓN

Cada miembro de la Asamblea depositará en el Acto de la elección los votos que le correspondan de acuerdo con el baremo o escala establecido en el artículo 14° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 38°.- PROCLAMACIÓN DE CADIDATOS ELECTOS

Serán proclamados elegidos, las personas incluidas en la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las candidaturas empatadas.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39°.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, que constituyan objeto de lícito comercio y sean adquiridos con arreglo a las normas de Derecho vigente y a lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 40°.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados fundamentalmente por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones, legados, aportaciones y subvenciones que pueda recibir, nunca anónimas.
- c) Toda clase de ingresos admitidos en Derecho y no previstos en los apartados anteriores.
- d) Los frutos y rentas derivados de los bienes cuya titularidad corresponda a la Asociación, así como todos aquellos que hayan sido producidos o devengados como consecuencia de cualquier actividad legítima de la Asociación.

ARTÍCULO 41º.- NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

El carácter y procedencia de los recursos de la Asociación queda determinado en los presentes Estatutos, habiéndose concretado al regular los diferentes órganos, las normas sobre su administración y los medios que permiten conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad, fundamentalmente a través de su participación en los órganos a que se someten las cuentas.

ARTÍCULO 42º.- GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asociación que esté al corriente de sus obligaciones económicas tendrá acceso al examen de la documentación de carácter económico correspondiente, durante el plazo comprendido desde que se convoca la Asamblea General hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación. El examen de la correspondiente documentación se llevará a cabo en las instalaciones de la Asociación en horario laboral.

El Consejo Rector determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenadores de pagos el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación. Todos los documentos de cobros y pagos de la Asociación deberán ser firmados por dos personas, siendo una la del Secretario General y otra la del Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes de la Asociación.

ARTÍCULO 43º.- PRESUPUESTO

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44º.- CUOTAS

En cuanto a las cuotas se establecen de la siguiente manera:

- a) Cuota ordinaria para atender a los gastos generales de la Asociación. Será asumida por todos los miembros de la misma, y será aprobada en Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.
- b) Cuotas extraordinarias para atender cuestiones específicas o especiales, asumidas por todos los miembros de la misma, y serán aprobadas en Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover, potenciar y defender los intereses generales de las empresas del sector de la construcción en La Rioja.

ARTÍCULO 45º.- CONTABILIDAD

El Consejo Rector acordará los libros de contabilidad que hayan de llevarse, además de los que sean preceptivos por Disposición Legal.

La Asociación llevará un Libro de Registro en el que se inscribirá a todos los asociados, y en el que al menos, deberá hacerse constar número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producida ésta.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 46º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto por el Presidente previa propuesta del Consejo Rector, o de un número de miembros de la propia Asamblea, superior a la tercera parte de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 47º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disuelve y quedará extinguida, por acuerdo de la Asamblea General, que deberá adoptarse a propuesta del Consejo Rector o de una tercera parte de los miembros de la Asociación, por las causas siguientes:

- a) Decisión voluntaria de la Asamblea General, que deberá adoptarse además de por la mayoría de dos tercios, establecida en el artículo 19, con un quórum de asistencia de una tercera parte de los miembros individuales de pleno derecho que suponga una tercera parte de los votos.
- b) Acuerdo de fusión con otras asociaciones profesionales, siempre que éstas impliquen la extinción de la Asociación.
- c) Por disposición legal.

En caso de disolución, el Consejo Rector se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la aplicación del patrimonio restante, dando cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General.

CAPITULO IX

DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTICULO 48º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

El Consejo Rector podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

